

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

**Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00513 00.**

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$2.010.090.905 por concepto de capital (\$1.217.453.190), intereses de mora (\$792.193.796), plazo (\$15.423.737) y gastos (\$\$443.919).

Debe recordarse que para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 que dispone:

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
  2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
  3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
  4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
- PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al funcionario judicial decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por el ejecutante; de

acuerdo con la orden de apremio o la variación que pueda originarse en la sentencia.

Descendiendo al caso concreto, se observa que las cuentas elaboradas por el extremo ejecutante difieren totalmente de los rubros consignados en la orden de apremio, no se hace una especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y, además se agrega el ítem “gastos” sin que para tal inclusión se hubiera ofrecido explicación alguna, ante lo cual, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación presentada.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

[illegible]

En mérito de las anteriores consideraciones se **RESUELVE:**

**MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETENCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.689.323.723), con corte al 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. \_\_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA*

---

<sup>1</sup> Atendiendo la data en la que se presentó la liquidación del crédito por la parte actora.